



Dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0175
RADICADO N° 2024-00077-00

En la acción de tutela, promovida por NICOLÁS VELÁSQUEZ GONZÁLEZ quien actúa como agente oficioso de su abuela la señora LUZ AMPARO CARDONA QUICENO contra MINISTERIO DE DEFENSA- COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – BATALLÓN DE ASPC No. 8 CACIQUE DE CALARCÁ y ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE SAS, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Estudiada la acción de tutela, se observa la falta de competencia para asumir su conocimiento, en tanto que la acción está dirigida en contra de el BATALLÓN DE ASPC No. 8 CACIQUE DE CALARCA y ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE SAS, que su domicilio es en la ciudad de Armenia – Quindío, igualmente de los hechos expuestos se encuentra que la vulneración de los derechos constitucionales Y sus efectos se presentan en la ciudad ya mencionada, así las cosas encuentra esta judicatura que no tiene competencia para conocer de la presente acción, de conformidad al art artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 que prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

Por ende, corresponde su conocimiento en primera instancia a los jueces del circuito de Armenia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2.2.3.1.2.1. del decreto 333 de 2021, el cual dispone:

“Reparto de la acción de tutela, Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, **los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos [...]**”

RADICADO N° 2024-00077-00

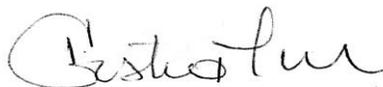
En razón de que tanto la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales que se aducen por la afectada, como sus efectos, se están surtiendo en el Municipio de Armenia – Quindío, se dispone la remisión de este asunto a los Juzgados del Circuito de Armenia -reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

REMITIR la actuación a los Jueces del Circuito Judicial de Armenia, para su reparto por competencia, acorde a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 49 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de marzo de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424752e1a476c43e0b3151ca29d8875919025cfab31297e129e39c7ec014f884**

Documento generado en 18/03/2024 03:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>